BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.795

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

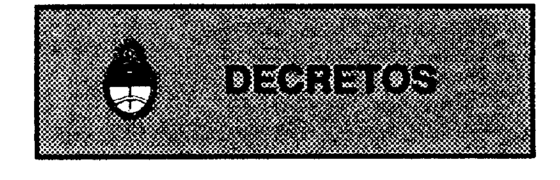
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PERSONAL MILITAR

Decreto 2649/93

Desígnase Agregado Naval en la República Federal de Alemania.

Bs. As., 23/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2649, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 29 de diciembre de 1992, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Alberto Valerio PICO (M. I. Nº 5.877.449), como Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y como Subjefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, a partir del 15 de enero de 1993, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que debido al cese en el desempeño de sus funciones del señor Capitán de Navío Dn. Rodolfo Jorge HASENBALG (M. I. Nº 5.186.500), el 21 de febrero de 1994, como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y como Jefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, cargos para los que fue nombrado por Decreto Nº 2003, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 20 de septiembre de 1991, resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al citado Oficial Superior en los mencionados cargos reglamentarios, cuyos servicios son imprescindibles mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, al señor Capitán de Navío Dn. Alberto Valerio PICO (M. I. Nº 5.877.449), a partir del 22 de febrero de 1994 y hasta la finalización del período establecido por Decreto Nº 2649, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 29 de diciembre de 1992, en reemplazo del señor Capitán de Navío Dn. Rodolfo Jorge HASENBALG (M. I. Nº 5.186.500).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a la partida del Presupuesto de la Administración Publica Nacional - Ejercicios 1994 y 1995, que se indica:

4522 - 016 - 1 - 1 -1

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2650/93

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 23/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Jefe del Ejército, que realiza el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA FRANCESA.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) Año 1994.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 30 de enero de 1994 y por el término de QUINIENTOS TREINTA Y UN (531) días, al Capitán D Alejandro ETCHEVERRY BONEO (M. I. 13.031.576) para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Subalterno, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación

SUMARIO

del Título II (Personal Militar en Actividad) —Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar— Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para 1995, equivalentes a:

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4311

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4320

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4344

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4410

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 000 - 0001

4521 - 16 - 11 - 3 - 7 - 1 - 1220 - 227

Art. 5º — Por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2651/93

Designación en comisión "permanente"

Bs. As., 23/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Subalterno del Ejército, que se desempeña como Auxiliar de Agregadurías Militares.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) Año 1994.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 14 de febrero de 1994 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones que para cada uno se determina, al siguiente Personal Subalterno:

— Suboficial Principal Ramón Orlando LEDESMA (M. I. 11.453.550), Auxiliar de la Agregaduría Militar y Naval a la Embajada Argentina en el ESTADO DE ISRAEL.

— Sargento Ayudante Oficinista Norberto Gabriel QUIROGA (M. I. 12.506.117), Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FRANCESA.

— Sargento Ayudante Oficinista Juan Ramón GUTIERREZ (M. I. 12.095.793), Auxiliar de la Agregaduría Militar, Naval y Aeronáutica a la Embajada Argentina en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Personal Subalterno, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) —Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar— Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4312

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4320

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4344

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4410

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 000 - 0001

4521 - 16 - 11 - 3 - 7 - 1 - 1220 - 227

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2646/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 23/12/93

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA y MONTENEGRO) al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos BARTTFELD.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2647/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Suecia.

Bs. As., 23/12/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de SUECIA concedió el placet de estilo al señor D. Atilio Norberto MOLTENI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE SUECIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI.

Art. 2º — El nombrado funcionario deberá cumplimentar su traslado a partir del 15 de febrero de 1994.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1994 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 2636/93

Autorízase al Obispado de Mercedes - Luján a instalar y operar un servicio de radiodifusión de televisión.

Bs. As., 22/12/93

VISTO el Expediente Nº 1261/91 — Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE MERCEDES-LUJAN, tendiente a que se lo autorice, conforme a lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión de televisión en la ciudad de MERCEDES, provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la correspondiente reserva de canal.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE MERCEDES-LUJAN a instalar y operar un servicio de radiodifusión de televisión en la ciudad de MERCEDES, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Asígnase al referido servicio el Canal 5 (-), desplazado en menos 10 KHz con una categoría encuadrada en estación de televisión abierta de generación propia y muy baja potencia, con un equipamiento de potencia radiada efectiva máxima de PRE = 50 Watts y una altura media de antena máxima de HMA = 50 metros o equivalente, siendo el radio primario del área de servicio asignada (65 dBu) de hasta CINCO (5) Kilómetros de cobertura.

Art. 3º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE MERCEDES-LUJAN presente por triplicado la documentación definitiva del equipamiento técnico a instalarse, para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Carlos F. Ruckauf.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2648/93

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 23/12/93

VISTO la "Declaración de Intención" suscripta entre el MINISTRO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTRO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA FRANCESA y firmada el 25 de noviembre de 1992, por el DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA y el DIRECTOR GENERAL DE LA GENDARMERIA FRANCESA; que prevé la designación de un Oficial Superior que se desempeñe como "Oficial de Enlace" entre ambas Fuerzas, conforme lo establecido en su Artículo 3º , apartado 3., 2do párrafo, lo informado por el señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al referido documento, ambas Instituciones se han comprometido en destacar un representante ante la otra, como forma de lograr un recíproco intercambio y desarrollar la asistencia mutua y la cooperación en los ámbitos de interés común, que permitan promover acuerdos y encarar proyectos.

Que es conveniente la designación en tales funciones de Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL, con cabal dominio del idioma francés y que acredite las condiciones profesionales pertinentes.

Que la misión referida no puede ser cumplida por personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION u otro funcionario del ESTADO destacado en el lugar de destino.

Que la presente medida se dicta en función de lo establecido por el Artículo 10º de la Ley Nro 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en comisión "permanente", en la Ciudad de PARIS-REPUBLICA FRANCESA, a partir del 1 de julio de 1993 y por la cantidad de SETECIENTOS TREINTA (730) días, para desempeñarse como "Oficial de Enlace" teniendo como misión primordial asesorar al Estado Mayor de la GENDARMERIA NACIONAL FRANCESA, al Comandante Principal D Oscar Ismael GERVASONI (M. I. 7.886.304), quien se encuentra destinado en ésa realizando el Curso del BREVET DE ESTUDIOS MILITARES SUPERIORES DE LA GENDARMERIA NACIONAL FRANCESA, amparado por Decreto Nro 2752 del 31 de diciembre de 1990.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL extenderá la renovación de los pasaportes correspondientes.

Art. 3º — Convalídase la extensión de los pasajes otorgados al causante y su núcleo familiar por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA.

Art. 4º — Convalídase la liquidación efectuada por la DIRECCION NACIONAL GENDARMERIA, del equivalente al primer trimestre de los emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con la aplicación de los porcentajes establecidos en el Artículo Nro 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad - Capítulo IV - Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley Nro 19.101, aprobada por el Decreto Nro 3294/78, modificado por su similar Nro 1003/83 y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberán ser imputados a las Partidas del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1993; 1994 y 1995:

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 1
2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 4
2.2 - 4520 - 40 - 11 - 3 - 7 - 9

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Oscar H. Camilión — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2645/93

Desígnase Subsecretario Técnico.

Bs. As., 23/12/93

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Decreto Nº 1973 de fecha 29 de octubre de 1986, reglamentario de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Técnico, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Pedro Raúl HERRERA (M.I. Nº 6.517.623), a partir del 15 de enero de 1994.

Art. 2º — Asígnase al nombrado funcionario, rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, mientras desempeñe el cargo para el que es designado por el artículo precedente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio del año 1994 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM .— Guido Di Tella.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 2652/93

Integración del primer Directorio del Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires. Remuneraciones.

Bs. As., 23/12/93

VISTO el Decreto Nº 1994 del 23 de Setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º del citado acto administrativo se aprobó el Reglamento Administrativo Regulatorio de las Prestaciones, la Fiscalización y Control y la Protección al Usuario y a los Bienes del Estado —MARCO REGULATORIO— de las Concesiones de Obra Pública a otorgarse bajo el régimen de la Ley Nº 17.520 y sus modificatorias, respecto de los accesos que integran la Red de Accesos a la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 10 del referido Reglamento crea el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con carácter de ente autárquico, en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 17 del mencionado Reglamento, el Organo de Control será dirigido y administrado por un Directorio integrado por CINCO (5) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicho artículo dispone que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES nomine al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los candidatos que reúnan las condiciones de idoneidad necesarias para ocupar los cargos del primer Directorio del Organo de Control.

Que la nominación efectuada por el Señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES ha merecido la aprobación del Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en consecuencia el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación de los funcionarios para integrar dicho Directorio.

Que de los antecedentes acompañados por la SECRETARIA citada resulta que los candidatos propuestos satisfacen las condiciones para desempeñarse en las funciones que se les encomiendan.

Que este primer Directorio durará en su cargo hasta que se provean las designaciones conforme lo establecido en el artículo 17, punto 17.4 del Reglamento citado.

Que asimismo es necesario definir un nivel de remuneración de los integrantes del Directorio del Organo de Control acorde con el nivel de las funciones que se le asigna y el grado de dedicación requerido para su desempeño.

Que ha tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO (Ley Nº 18.753).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intégrase el primer Directorio del Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la CIUDAD DE BUENOS AIRES de la siguiente manera:

Presidente: Ingeniero Roberto Ramón CRUZ (L. E. Nº 4.180.974)

Vicepresidente: Agrimensor Néstor Eusebio ALVAREZ (L. E. Nº 7.560.388)

Director Técnico: Ingeniero Mario Oscar SOSA (L. E. Nº 5.821.516)

Director Financiero: Contador Público Nacional Carlos Alberto PUCCI (L. E. Nº 7.054.962)

Director Legal: Doctora Mónica Vivian ETTLIN (D. N. I. Nº 16.762.861).

Art. 2º — Los miembros del Directorio tendrán las funciones establecidas por el Reglamento Administrativo Regulatorio de las Prestaciones, la Fiscalización y Control y la Protección al Usuario y a los Bienes del Estado —MARCO REGULATORIO— aprobado por el Decreto Nº 1994 del 23 de setiembre de 1993 y permanecerán en sus cargos hasta que se provean las designaciones de acuerdo al artículo 17, punto 17.4 del citado Reglamento.

Art. 3º — Apruébanse las retribuciones del Directorio del Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al detalle que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con los créditos de la jurisdicción 5000, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, correspondientes a la partida 009555-09-00-00-01-0002-1.1.1.-00000-11-1/93.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

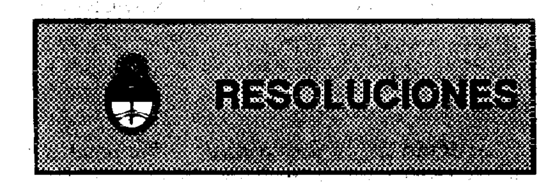
ORGANO DE CONTROL RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DIRECTORIO

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	SUP. FUNCION DIRECTIVA NO REM. NO BON.	REMUNERACION TOTAL
PRESIDENTE	1.900	1.900	3.400	7.200
VICEPRESIDENTE	1.900	1.900	3.200	7.000
DIRECTOR TECNICO	1.900	1.900	3.000	6.800
DIRECTOR FINANCIERO	1.900	1.900	3.000	6.800
DIRECTOR LEGAL	1.900	1.900	3.000	6.800

REMUNERACIONES

CARGOS	CANTIDAD	SUELDO	TOTAL
PRESIDENTE	1	7.200	7.200
VICEPRESIDENTE	1	7.000	7.000
DIRECTOR	3	6.800	20.400
SUBTOTAL MENSUAL			34.600
CARGAS SOCIALES			7.000
COSTO TOTAL			41.600

LAS REMUNERACIONES DETALLADAS EN EL CUADRO, SON TOTALES BRUTOS POR TODO CONCEPTO.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1327/93

Convócase a un nuevo Concurso Público Nacional e Internacional para la privatización de la actividad de generación térmica de las Centrales Térmicas Luján de Cuyo y Cruz de Piedra.

Bs. As., 8/11/93

VISTO el Expediente Nº 751.850/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto de Ejecución de la privatización de la actividad de Generación de Energía Eléctrica vinculada a las Centrales Térmicas Luján de Cuyo y Cruz de Piedra de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 343 del 1º de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad sujeta a jurisdicción nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Subsector Eléctrico.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha dispuesto la modalidad de privatización de la actividad de generación térmica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la SECRETARIA DE ENERGIA ha determinado, en función de las facultades que le fueran delegadas en el Decreto de Ejecución de la privatización de la actividad de Generación de Energía Eléctrica vinculada a las Centrales Térmicas Luján de Cuyo y Cruz de Piedra, mediante la resolución S.E. Nº 343 del 1º de noviembre de 1993, que las Centrales de Generación Térmica identificadas como "Central Térmica Luján de Cuyo" y "Central Térmica Cruz de Piedra" de AGUA Y ENERGIA ELECTRICIDAD SOCIEDAD DEL ESTADO constituyen una unidad de negocio y ha dispuesto la constitución de una sociedad anónima a tal fin.

Que el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones sometido a aprobación de este Ministerio contiene criterios y modalidades de privatización semejantes a los que se utilizaran para la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica a cargo de otras unidades de generación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, así como de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA, para la transferencia del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, en dicho Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, la forma de pago instrumentada en el citado Pliego cumple con las condiciones y requisitos determinados por la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992 y Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992.

Que, se ha dado intervención al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, la que deberá realizarse en

los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993 y por los Artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional, convocado por la SECRETARIA DE ENERGIA a partir del 9 de agosto de 1993, para la privatización de la actividad de generación térmica propia de las Centrales Térmicas Luján de Cuyo y Cruz de Piedra de AGUA Y ENERGIA ELECTRICIDAD SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo su objeto la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — Déjase sin efecto el llamado a Concurso ratificado por el Artículo precedente.

Art. 3º — Convócase un nuevo Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 10 de noviembre de 1993, para la privatización de la actividad de generación térmica propia de las Centrales Térmicas Luján de Cuyo y Cruz de Piedra de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo su objeto la venta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 5º — Apruébase como cronograma para la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a las Centrales Térmicas de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO el detallado en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 7º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad y en TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA en la forma y condiciones que se establecen en el Capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto, concordante con lo dispuesto por las Resoluciones M.E. y O.S.P. Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992 y Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992.

Art. 8º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL.

Art. 9º — Créase la COMISION DE ADMISION Y VENTA que será presidida por el SECRETARIO DE ENERGIA e integrada por el Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y un representante de este Ministerio, que será designado por la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 10. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 11. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 2220/93

Régimen especial para la aprobación de proyectos destinados a la explotación de excedentes de calamar.

Bs. As., 16/12/93

VISTO el expediente Nº 805.898/93 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado al Registro establecido por la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, un número importante de empresas con el objetivo de incorporar buques a la flota pesquera argentina destinados a la captura de calamar.

Que la autoridad de aplicación debe propender a una explotación racional de los recursos ictícolas asegurando su conservación y su máxima explotación económica.

Que la captura histórica en el área del Atlántico sur de esa especie, demuestra que queda un importante volumen excedente estructural sin que su extracción afecte la conservación del recurso.

Que a efectos de un mejor manejo de esta pesquería, la Secretaría ha dispuesto mediante la Resolución Nº 300 de fecha 13 de mayo de 1993, que el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero informe sobre las posibilidades de captura en forma anual o semestral, por tratarse de una especie de ciclo de vida corto y explotación estacional.

Que a consecuencia de ello pueden producirse variaciones significativas en las posibilidades de captura de esta especie de una temporada a otra de pesca.

Que los buques apropiados para esta pesquería están diseñados especialmente para la pesca de calamar y equipados con poteras teniendo un uso único y rígido lo que hace imprescindible tener una flota pesquera potera nacional cuyo número sea adecuado a la pesquería, pero sin generar quebrantos por exceso de la flota existente y consiguiente sobreinversión.

Que en consecuencia es conveniente manejar este posible volumen fluctuante de captura excedente, aprobando la incorporación de buques en forma transitoria con permisos de pesca anuales, que complementen la misma en los años de abundancia y no capturen en años de menor pesca.

Que las características de los permisos de pesca definitivos que prevé la reglamentación para la flota incorporada a la matrícula nacional, no permite el otorgamiento de permisos anuales.

Que por lo tanto sólo es posible adoptar una metodología como propuesta, mediante la utilización del sistema de charteo de buques con bandera extranjera tal como está previsto por el Decreto Nº 1493/92 exclusivo para la pesca del calamar o mediante acuerdos internacionales con los países que pescan en el área y contemplen la apertura del mercado, la cooperación empresaria y la conservación en la zona adyacente a la ZEE.

Que a tales efectos es necesario modificar la Resolución Nº 948/92 que reglamenta el Decreto Nº 1493/92 priorizando las empresas que se dedican a la explotación mayoritaria del calamar, ya que su crecimiento se ve limitado por las características especiales de esta pesquería.

Que el suscripto es competente en la materia, en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991, su modificatorio Decreto Nº 1299 de fecha 24 de junio de 1993 y el artículo 2º inciso c) y el artículo 9º del Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese por la presente Resolución, un régimen especial para la aprobación de proyectos destinados a la explotación de excedentes de calamar.

Art. 2º — Los excedentes disponibles se determinarán anualmente tomando en consideración la captura de la flota nacional y los recursos disponibles evaluados por el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, mediante los cruceros de pre-reclutas.

Art. 3º — La Subsecretaría de Pesca a través de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura estudiará dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la vigencia de la presente, el método para determinar el número de buques poteros de la flota nacional que sea compatible con una actividad continua durante toda la temporada de pesca y evite quebrantos al sector por exceso de buques cuando las capturas pasibles sean menores en una temporada o existan condiciones restrictivas en el mercado.

Art. 4º — Sólo se aprobará el ingreso de buques poteros a la matrícula nacional, en el número resultante de la diferencia entre la flota existente y, pendiente de incorporación y la que resulte del cálculo previsto en el artículo 3º de la presente.

Art. 5º — Una vez determinado el número de buques de matrícula nacional que resulte compatible con una explotación racional y económica del calamar en el largo plazo, la autoridad de aplicación podrá otorgar permisos de pesca anuales, por el total del excedente que se fije para esa temporada, mediante acuerdos internacionales que se celebren o mediante regímenes de charteo o cualquier otra modalidad que se cree al efecto, compatible con los objetivos de explotación y eficiencia de la pesquería.

Art. 6º — La presentación de las solicitudes de incorporación de buques pesqueros con bandera extranjera, seguirá el régimen establecido por la Resolución Nº 948 de fecha 29 de setiembre de 1992 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, salvo la evaluación y puntaje cuyos parámetros se fijan en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 7º — Cuando la empresa solicitante incluya en su proyecto condiciones que mejoran el puntaje y se compruebe fehacientemente que las mismas no son cumplidas, deberá abonar en concepto indemnizatorio, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000).

Art. 8º — Las infracciones a las disposiciones de la presente, otras normas vigentes serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 22.107. La Autoridad de Aplicación podrá, fundado en ellas, o el incumplimiento de los términos del Proyecto suspender o revocar el permiso de pesca otorgado al buque de bandera extranjera.

Art. 9º — Derógase la Resolución Nº 963 de fecha 28 de setiembre de 1993 y el artículo 11 de la Resolución Nº 948 de fecha 29 de setiembre de 1992, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

CONCEPTO	PUNTAJE	PONDERACION		
Antecedentes empresariales	1-100	10 %	Antigüedad en el sector de la sociedad y sus integrantes antigüedad en el sector, volúmenes de captura, exportaciones de calamar, opersonal cupado, etc.	
	1-100	20 %	Armador de buques no poteros con captura de calamar	10
			Armador buque potero	20
			Armador buque no potero con captura de calamar y planta en tierra en operación	50
			Armador buque potero propietario de planta en tierra en operación	80
			Armador propietario de buque potero, propietario de planta en tierra en operación	100
Tripulación	1-100	15 %	100 % extranjera	0
			hasta 20 % argentina	30
			hasta 50 % argentina	50
			hasta 75 % argentina	80
			hasta 100 % argentina	100
Operaciones del buque en el atlántico sud occidental	1-100	10 %	Nunca en los 3 últimos años	0
			Ultimo año	50
			Ultimos 2 años	75
			Ultimos 3 años	100

CONCEPTO	PUNTAJE	PONDERACION	
Proceso de la mercaderia	15 %	Entero	0
		Vaina	30
		Tubo con piel	40
		Tubo abierto	50
		Tubo sin piel y anillos	60
		Fresco o congelado para abastecimiento en tierra con valor agregado	100
Canon ofrecido	30 %	180.000 u$s	0
		190.000 u$s	10
		200.000 u$s	25
		210.000 u$s	40
		220.000 u$s	60
		230.000 u$s	70
		240.000 u$s	85
		250.000 u$s	100

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 2221/93

Apruébase un pago para el Régimen de Promoción Forestal.

Bs. As., 16/12/93

VISTO las Resoluciones Nos. 778 del 1 de setiembre de 1992, 845 y 846 del 14 de setiembre de 1992, 393 del 11 de junio de 1993, 559 del 19 de julio de 1993 y 877 del 22 de setiembre de 1993 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por las normas citadas durante el año 1992, constituyó un nuevo mecanismo de Promoción Forestal instrumentado por esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta Resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Resolución Nº 845/92.

Que a los efectos de instrumentar el Régimen de Promoción Forestal se ha habilitado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, una cuenta corriente Nº 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción Forestal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Resolución 845/93 a los titulares de los planes que se detallan en el Anexo I de la Resolución 559/93 y Anexos I y II de la Resolución 877/93, y en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago para el Régimen de Promoción Forestal por un monto total de $ 23.005,14 (PESOS VEINTITRES MIL CINCO CON CATORCE) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I el que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1º deberá imputarse al Programa 36 - Formulación e Implementación de la Politica Agropecuaria, Forestal y Pesquera, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Inciso 5 - Partida Principal 7 y Parcial 6 - Transferencias a Gobiernos Provinciales $ 23.005,14 (PESOS VEINTITRES MIL CINCO CON CATORCE CENTAVOS).

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el libramiento de los fondos mencionados en el Artículo 1º y su traspaso a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — La autoridad de aplicación en la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el presente Régimen de Promoción Forestal estará a cargo de la Dirección de Producción Forestal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

INCISO 5 - PARTIDA PRINCIPAL 7 - PARCIAL 1 - TRANSFERENCIA A GOBIERNOS PROVINCIALES

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801364	CORFO CHUBUT D.R.O.	23.005,14

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 2222/93

Apruébase un pago para el Régimen de Promoción Forestal.

Bs. As., 16/12/93

VISTO las Resoluciones Nos. 778 del 1 de setiembre de 1992, 845 y 846 del 14 de setiembre de 1992, 393 del 11 de junio de 1993, 559 del 19 de julio de 1993 y 877 del 22 de setiembre de 1993 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por las normas citadas durante el año 1992, constituyó un nuevo mecanismo de Promoción Forestal instrumentado por esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta Resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Resolución Nº 845/92.

Que a los efectos de instrumentar el Régimen de Promoción Forestal se ha habilitado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, una cuenta corriente Nº 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción Forestal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Resolución 845/93 a los titulares de los planes que se detallan en el Anexo I de la Resolución 559/93 y Anexos I y II de la Resolución 877/93, y en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago para el Régimen de Promoción Forestal por un monto total de $ 1.296.884,10 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I el que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1º deberá imputarse al Programa 36 - Formulación e Implementación de la Política Agropecuaria, Forestal y Pesquera, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Inciso 5 - Partida Principal 1 y Parcial 4 - Ayuda Sociales a Personas $ 926.202,59 (PESOS NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).

b) Inciso 5 - Partida Principal 1 y Parcial 9 - Transferencias a Empresas Privadas $ 370.681,51 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el libramiento de los fondos mencionados en el Artículo 1º y su traspaso a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — La autoridad de aplicación en la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el presente Régimen de Promoción Forestal estará a cargo de la Dirección de Producción Forestal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992
INCISO 5-PARTIDA PRINCIPAL 1-PARCIAL 4- AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

EXP Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801880	VOGEL WALTER	87475.04
802033	GOLZ ARTURO	2049.16
802048	GSELL ARNOLDO PEDRO	3512.85
802050	REY LUIS ALBERTO	2927.38
802051	BITENCORT MARIA	1756.43
802083	GOMEZ DOSANTOS SERGIO	3512.85
802088	SCHLING CARLOS	2341.90
802110	MUZALSKI LUIS ALBERTO	5269.28
802112	GLASER MARCELINO ENO	4098.33
802113	MUZALSKI LEOPOLDO JOSE	4098.33
802126	NUÑEZ RICARDO ABELIO	2341.90
802217	HAASIS JUAN CARLOS	4098.33
802218	SANCHEZ NIDIA ANTONIA	2927.38
802338	FRANCO DE LIMA ELIO	1463.69
802358	SEMLE CARLOS	3512.85
802361	CRISTALDO BLANCA ESTELA	2341.90
802481	MEYER ALFREDO	7525.38
801427	GUERRERO JORGE ARTEMIO	5935.51
801428	GLOSS MARIA CRISTINA F. DE	2967.75
801432	LAMAS ALBERTO	9892.51
801435	BALUT JOSE CELIM Y OTROS	14838.77
801638	LIÑEIRO CARLOS ALBERTO	1968.41
801708	VINAGRE HUGO NORBERTO	20819.70
801857	SEMLE WALTERIO	4800.90
801863	SALESKI PEDRO PABLO	4683.80
801869	VILLALVA LUCIDO	1463.69
801883	GUROSKI ALFONSO VICTOR	8751.84
801884	ERIKSON SUSANA	7584.93
801950	ESQUIVEL EMILIO JOSE	25639.78
801970	GOLDAK ANGEL RICARDO	23338.25
801984	SEMIENCHUK LUIS	10094.40
801990	GONZALEZ DE OLIVERA CARLOS	1170.95
801991	BUCHMANN ANTONIO	1756.43
801995	LIBUTTI JOSE LUIS DE JESUS	23338.25
801996	CARRE VICTORINO	8630.71
801997	FOLETO ROBERTO	11608.56
802025	RODRIGUEZ JOSE FELIX	5269.28
802030	BAEZ DE VELOZO PETRONA	5562.01
802031	DOS SANTOS ROSA	3512.85
802032	BENGELSDORFF ALVINO	2927.38
802034	BUSCH JULIO ERNESTO	2927.38
802035	BUSCH JULIO ERNESTO	2927.38
802036	BUSCH JULIO ERNESTO	4683.80
802053	HORTENCIA FRANCO DE GAUTO	2927.38

EXP. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
802054	DUARTE ROMULO	1756.43
802055	DUARTE EDELMIRO	4683.80
802078	SUAREZ LEAL JUAN PEDRO	878.21
802079	BATISTA WALTER	585.48
802080	DE NACIMENTO MARIA	585.48
802082	ESPINDOLA NICOLAS	1170.95
802084	FERREIRA LUIS DAVID	1756.43
802086	GRUTZMACHER FERNANDO	5269.28
802091	MORALES JUAN MANUEL	1756.43
802094	BERTOLO FRANCISCO ALFONSO	2927.38
802095	SAMAÑUK NORMA SUSANA	3512.85
802096	PUCHALSKI WLADIMIRO TEODORO	1580.78
802098	USTIANCZUK MARIA ELENA	2341.90
802107	FLOREZ JOSE RODOLFO	1756.43
802111	NEUENDORF HECTOR RUBEN	1756.43
802121	OLIVERA RICARDO ALBERTO	2927.38
802122	RAINELT VILMAR	1170.95
802125	LUCIUS MARTIN	1756.43
802127	CAMUZZI ALBERTO EUGENIO	4683.80
802129	FIVAZ CLAUDIO LOZANO Y OTRA	5269.28
802130	WITKOWSKI DITURBIDE MARIA DE	4098.33
802134	MEDINA PETRONILA	3512.85
802192	MOTTA LUIS FERNANDO	1170.95
802193	GESSNER MARIA M.VELAZQUEZ DE	4098.33
802195	HUCULAK JUAN ELIAS	1756.43
802196	ALTENHOFER AURELIO	4098.33
802198	SERVIN ANTONIO	3512.85
802199	ANGNES EDMUNDO	2927.38
802201	MAEHLER ABILIO	2927.38
802203	RECALDE RAMON	1756.43
802205	RODRIGUEZ DOS SANTOS JORGE	4391.06
802206	BARBOZA ZULMIRA	1756.43
802207	SADOWSKI ABEL OSCAR	2341.90
802208	ROLDAN MARIO ROMAN	878.21
802211	HENCKES RUBEN	4098.33
802219	LIBUTZKI GERARDO	4683.80
802220	ZUSSER OTTO	1756.43
802222	YANSAT ISIDORO	3512.85
802223	NEMETH IGNACIO RICARDO	4391.06
802224	SKRABA MARIANO	4683.80
802225	GORY CARLOS ALBERTO	2927.38
802226	HEPPNER GUSTAVO	2927.38
802231	ALVEZ DE SOUZA ORLANDO	2927.38
802234	OGLOBLIN ALEJANDRO	4683.80
802236	STRELUK MIGUEL	3512.85
802239	MACHADO VALDOMIRA	3512.85
802241	MORALES ERNESTO MEDARDO	1756.43
802242	ATAMAÑUK MARIANO	4683.80
802278	RODRIGUEZ HIPOLITO	5269.28
802290	STUHT ALCIDES	2927.38
802291	GIUDICE ITALO TITO LIBIO	5269.28
802292	WECHER JULIO ARGENTINO	1756.43
802298	HINTZ JUAN WALTER	1756.43
802300	DA SILVA FLORIBERTO	2927.38
802301	GRAF MARIO CESAR	1170.95
802305	SIGNONI LILIANA	2927.38
802306	ESPINDOLA HIPOLITO	4683.80
802310	KOMSZARUK WLADIMIRO	1756.43
802315	IMBACH FELIPE DESIDERIO	2341.90
802318	DA SILVA RICARDO	2927.38
802328	JOTTS ORLANDO HORACIO	20491.63
802335	CARLOTTO ROGELIO	3512.85
802341	ZIMMERMANN MARCOS	22207.68
802342	ZIEGLER RUBEN	2927.38
802344	BERGER HERTA	5260.19
802345	OKSENIUK ANTONIO	5854.75
802351	BRUERA ALFREDO ENRIQUE	5269.28
802439	BOCK OLGA DE BERGER	3512.85
802440	DO NASCIMENTO ADOLAR	2341.90
802441	SOCHTIG TEODORO ANGEL	2341.90
802452	LORY ANSELMO	5269.28
802453	BERNARDO ALVARO	2927.38
802454	LINDEMANN ROBERTO	2927.38
802456	GARBACZ PABLO ROBERTO	4098.33
802458	STUMEZESKI RAFAEL ERNESTO	4098.33
802460	PETRI BALDEMAR	2927.38
802461	MARQUEZ TEODOMIRO	1463.69
802462	KONIG JORGE HERBERT	1170.95
802463	STEVENSON VILMA C.FORNI DE	11709.50
802471	FOLETO JORGE	4098.33
802474	KRAUSE ENRIQUE ALAN	2927.38
802479	MAUHOURAT OSCAR JUAN	1053.86
802483	FERNANDEZ NABOR HORACIO	35128.51
802485	BITON DE GILI ELVA AURORA	5562.01
802486	GESSNER C.M.Y VELAZQUEZ J.M.B.	4098.33
802489	CORREA DELMIRA	5269.28
802490	KOPP ARTURO	22794.16
802554	LORAN RICARDO ISIDORO	1170.95
802562	FOLETO LUIS MARTIN	4098.33
802569	VOGEL OSVINO	7873.63
802571	WILDE JORGE GUILLERMO	4683.80
802572	MITTIL CATALINA	1170.95
802575	LAGIER ROBERTO FEDERICO	12636.17
802581	KUNASEK FRANCISCO	2927.38
802582	BILAU ALBERTO	1170.95
802584	GOMEZ DOS SANTOS NICANOR	2927.38
802586	PATZER MANUEL	12252.58
802588	SANKO CARLOS	3512.85
802589	RODRIGUEZ JUAN	1756.43
802593	QUADROS RAMON	2927.38
802597	LASSERRE SANTIAGO RICARDO	3395.76
802599	STEVENSON CESAR EDGARDO	5854.75
802614	DEL VALLE TISCHLER ALFONSO	12880.45
802615	NEMETH CARLOS RAUL	2927.38
802618	LINDEMANN CLAUDIO	5269.28
802623	SZWARC BERNARDO	5269.28
802624	NEMETH CARLOS RAUL	2927.38
802625	GONZALEZ DE STIJ JUAN,BLANCO V	5269.28
802626	CENTURION ROSALINO SIMON	5269.28
802627	DITURBIDE ANTONIO	4098.33
802628	PALSIKOVSKI CARLOS JOSE	3512.85
802630	SOSA MARCOS	2341.90
802631	ROSLER ADELINA ANA	5269.28
802635	NEMETH LUIS JUAN	5269.28
802638	GONZALEZ MARTIN	2341.90
802642	DERNA AMANDA HILDA	4683.80
802643	BENEZRA CLAUDIA FORTUNA	3512.85
802645	DOS SANTOS WALDOMIRO	5269.28
802649	ENRIQUEZ EUCLIDES	5796.20
802650	ARCHILLA DELIA DEL CARMEN	878.21
802652	ANGNES ALOYSIO NICOLAS	2927.38
802653	GARBACZ RAMON ANGEL	2927.38
802654	GARBACZ RAMON ANGEL	5269.28
802655	LANGER JACINTA ELENA	7873.63
802657	IMBACH FELIPE DESIDERIO	3512.85
802659	HATA KINICHIRO	1756.43
802663	RATZINGER NORBERTO OSCAR	2927.38
802664	HANDRUJOVICZ GREGORIO	4683.80
802675	JUARROS RAUL JOSE	17533.97
TOTAL		926,202.59

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992
INCISO 5-PARTIDA PRINCIPAL 1-PARCIAL 9-TRANSFERENCIA A EMPRESAS PRIVADAS

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801433	GARABATAL SRL	14838.77
801887	INDUMAR SRL	9241.42
802347	COLONIZADORA MISIONERA SAIA e I	41276.00
801448	ENRIQUE R.ZENI Y CIA.SACIAFI	127189.44
801552	HORKLA SA	49745.20
801881	MAZTER INDUST.MADERIL SACFIYA	40912.60
801882	ASERRADERO SOLDINI SA	8782.13
801965	EL ROCIO SA	15807.83
801968	EL MAPACHO SA	14636.88
802100	MADANTO SA	4683.80
802243	LA INVERNADA SA	4683.80
802360	PETROVALLE SA	27759.60
802574	NANIC SCA	1756.43
802591	MADANTO SA	9367.60
TOTAL		370,681.51

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

RESUMEN DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA

	MONTO $
TRANSFERENCIA PARTIDA 514	926,202.59
TRANSFERENCIA PARTIDA 519	370,681.51
TOTAL	1,296,884.10

Secretaría de la Función Pública

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD

Resolución 106/93

Requisitos que deberán cumplir quienes se postulen en el ámbito del Sector Público.

Bs. As., 19/11/93

VISTO la Ley Nº 24.127, su Decreto Reglamentario Nº 1513/93 y la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 186 del 20 de agosto de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha Ley se instituyó el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD.

Que por Decreto Reglamentario Nº 1513/93 la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA es la Autoridad de Aplicación del PREMIO NACIONAL para el sector público en mérito a su competencia para promover la mejora continua de los procesos administrativos y la introducción de nuevas tecnologías de gestión.

Que por la Resolución Nº 186/93 de la Secretaría de la Función Pública se creó la SECRETARIA TECNICA DEL PREMIO NACIONAL, para mejor administración y apoyo técnico a los órganos establecidos en el Decreto Reglamentario.

Que en el marco de la Reforma Administrativa del Estado es menester promover en todos los organismos del Sector Público, la conciencia de Calidad y la instrumentación de sus procesos asociados con vistas a obtener la Calidad Nacional.

Que el COMITE PERMANENTE ha tomado intervención en la presente en virtud de las funciones que le fueran asignadas por el artículo 17 del Decreto Reglamentario, determinando todos los aspectos referidos a la instrumentación y puesta en marcha del Premio.

Que el CONSEJO CONSULTIVO creado por el artículo 18 del Decreto Reglamentario ha prestado al Comité Permanente el asesoramiento correspondiente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las unidades, organismos o entes que se postulen para el Premio Nacional a la Calidad deberán cumplir con la presente Resolución y sus Anexos, todo lo cual forma parte del Cuadernillo Guía del Premio.

Art. 2º — La Secretaría Técnica publicará anualmente el Cuadernillo Guía del Premio Nacional a la Calidad, el cual contendrá: las Categorías a ser premiadas, las Etapas del Proceso de Evaluación, los Criterios de Evaluación, el Cronograma Anual y toda otra información necesaria.

El Cuadernillo Guía será actualizado anualmente en función de las propuestas de mejora presentadas por el Consejo Revisor y aprobadas por el Comité Permanente, previa vista del Consejo Consultivo.

El primer Cuadernillo Guía será distribuido gratuitamente entre los organismos del Estado por la Secretaría de la Función Pública. Los posteriores tendrán un precio equivalente al costo de impresión.

Art. 3º — Los postulantes al Premio Nacional a la Calidad deberán abonar en concepto de inscripción, la suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500).

Art. 4º — Las unidades, organismos o entes que reciban la visita de los evaluadores, se harán cargo de los gastos de transporte y estadía cuando los mismos deban trasladarse a más de CINCUENTA (50) kilómetros de su residencia habitual.

Art. 5º — Los postulantes al Premio gozarán de los siguientes derechos:

a) Ser evaluados en un todo de acuerdo con la reglamentación establecida en el cuadernillo guía para el correspondiente año.

b) Recibir un informe de retroalimentación de la presentación elaborado por los evaluadores, que sintetice las fortalezas encontradas a partir del análisis de la documentación presentada así como las áreas de oportunidad de mejora de su proceso de calidad.

c) Presentar propuestas de mejora del sistema del Premio Nacional a la Calidad ante el Consejo Revisor.

Art. 6º — Los ganadores anuales del Premio Nacional a la Calidad deberán:

a) Elaborar un caso de estudio describiendo el desarrollo del proceso de Calidad Total en su organización.

b) Editar un video explicativo para difusión.

c) Recibir las visitas de grupos interesados en conocer el proceso de mejora de la Calidad instrumentado.

d) Participar en el Congreso Nacional de Calidad de la Administración Pública y todo otro evento afín, organizado por el Comité Permanente del Premio Nacional a la Calidad y/o la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

Art. 7º — Las Categorías del Premio Nacional a la Calidad para la Administración Pública serán las establecidas en el ANEXO I de la presente.

Art. 8º — El Premio podrá declararse desierto en aquellas categorías en las cuales no haya habido inscriptos o cuando las presentaciones no hubieran llegado a cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por los Jueces durante el proceso de evaluación.

Art. 9º — El Proceso de Evaluación de las presentaciones al Premio Nacional a la Calidad será el establecido en el ANEXO II de la presente.

Art. 10. — Los Criterios de Evaluación, su ponderación y la forma de asignación del puntaje serán los establecidos en el ANEXO III de la presente.

Art. 11. — La Junta de Evaluación estará compuesta por Jueces y Evaluadores provenientes de los sectores público y privado. Los mismos percibirán en todos los casos una asignación de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) para Jueces y de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150) para Evaluadores por cada día de evaluación, independientemente de la cobertura de gastos previstos en el artículo 4º de la presente. Se estima el tiempo a emplear para la evaluación según la siguiente tabla:

EVALUADORES:	
EVALUACION INDIVIDUAL	3 DIAS.
EVALUACION POR CONSENSO	1 DIA.
VISITA AL ORGANISMO	3 DIAS.
REDACCION INFORME DE RETROALIMENTACION	2 DIAS.
JUECES:	
DEFINICION PRIMERA ETAPA	1 DIA.
DEFINICION SEGUNDA ETAPA	1 DIA.
SELECCION DE GANADORES	3 DIAS.

Art. 12. — Los Jueces y Evaluadores serán seleccionados por el Comité Permanente según el proceso descripto en el ANEXO IV de la presente.

Art. 13. — Los miembros de la Junta de Evaluación tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con todas las etapas del proceso de evaluación en tiempo y forma.

b) Participar en el entrenamiento de futuros integrantes de la Junta.

c) Cumplir el Código de Etica.

Art. 14. — El equipo de Jueces estará compuesto por hasta nueve miembros. Estos serán renovados anualmente por tercios. La duración en el cargo será de tres años, salvo el caso del equipo inicial el que renovará un tercio de sus miembros el primer año y otro el segundo.

Art. 15. — La composición del equipo de Jueces podrá ser variable en número y sector de origen de sus miembros, según el orden de mérito que surja de la selección, pero tendrá un mínimo de tres Jueces del sector público y un mínimo de tres Jueces del Sector privado.

Art. 16. — Las funciones del Juez serán:

a) Seleccionar a los ganadores analizando las presentaciones de los postulantes y los informes de consenso y visita de los evaluadores.

b) Definir los puntajes mínimos para superar cada una de las etapas del proceso de evaluación.

Art. 17. — La cantidad de Evaluadores se determinará anualmente en función del número de solicitudes presentadas y siguiendo el orden de mérito de la selección.

Art. 18. — El desempeño en el cargo será de un año pudiendo el Evaluador ser reelecto hasta por tres períodos consecutivos.

Art. 19. — Las funciones del Evaluador serán:

a) Analizar y evaluar individualmente los Informes Extensos presentados por los postulantes.

b) Participar en la etapa de consenso.

c) Efectuar las visitas a las unidades, organismos o entes que le sean asignados.

d) Redactar los informes de retroalimentación que se remitirán a los postulantes.

e) Proponer mejoras al sistema de evaluación.

f) En el caso de los Evaluadores Principales deberán: corredactar con los Jueces, un caso de estudio para entrenamiento de futuros integrantes de la Junta y evaluar a los miembros de su equipo.

Art. 20. — Los Jueces y Evaluadores deberán cumplir las reglas del Código de Etica establecidas en el ANEXO V de la presente.

Art. 21. — Todas las presentaciones de los postulantes al Premio Nacional a la Calidad y la información que se genere durante el proceso de evaluación tendrán carácter confidencial.

Art. 22. — Apruébase el Cronograma del Premio Nacional a la Calidad para la Administración Pública para el año 1994 establecido en el ANEXO VI de la presente.

Art. 23. — Apruébase el glosario de términos incluido en el ANEXO VII de la presente.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Función Pública - 6º Piso - oficina 625.

Secretaría de Hacienda y Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 459/93 y 91/93

Dispónese la emisión de la Cuarta Serie del Bono para la Creación del Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 6/12/93

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676/93 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP) y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "Serie" del BOCEP.

Que atento a la información producida por la Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial, corresponde la emisión de la 4ª SERIE por un monto total de Pesos SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS ($ 685.216,00), con fecha 31 de diciembre de 1993, con vencimiento el 31 de diciembre de 1998.

Que de las atribuciones conferidas por el art. 17 del Decreto 676/93 y el art. 9º del Decreto 1778/93 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL,
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la CUARTA SERIE del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de Pesos SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS ($ 685.216,00), con fecha 31 de diciembre de 1993, con vencimiento el 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Hágase saber al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez. — Juan A. Zapata.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3778/93

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Obra médico asistencial de beneficencia sin fines de lucro. Decreto Nº 2254/93. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 3774. Su modificación.

Bs. As., 27/12/93

VISTO la Resolución General Nº 3774, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde expresar con precisión las fechas en que se producirán los vencimientos de las cuotas ulteriores del plan de facilidades al que la norma señalada en el Visto se refiere.

Que para ello se estima necesario modificar el artículo 2º de la resolución general mencionada, adecuando consecuentemente su redacción.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 11 del Decreto Nº 2254/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3774, la expresión "vencerán el 20 de febrero de 1994", por la siguiente: "vencerán el día 20 de cada mes, a partir del mes de febrero de 1994".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3779/93

Procedimiento. Ley Nº 23.658. Decreto Nº 2054/92. Regímenes de promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Resolución General Nº 3754, Capítulo I. Resolución General Nº 3770, su modificación.

Bs. As., 27/12/93

VISTO la Resolución General Nº 3770, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso prorrogar el plazo fijado por la Resolución General Nº 3754 —artículo 5º— para dar cumplimiento a la obligación establecida en su artículo 3º, vinculada con la constitución de garantías por parte de los inversionistas en empresas promovidas que hubieran utilizado el beneficio de diferimiento de impuestos.

Que en la actualidad subsisten las dificultades que motivaran el corrimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, razón por la cual resulta adecuado disponer una nueva fecha de vencimiento que permita la superación de las situaciones particulares que demoran los trámites respectivos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 24 de la Ley Nº 23.658 y 26 del Decreto Nº 2054/92.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3770 la expresión: "30 de diciembre de 1993" por: "30 de marzo de 1994".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección Nacional de Policía del Trabajo

TRABAJO A DOMICILIO

Disposición 259/93

Fíjanse las fechas de vacaciones para los trabajadores de la Industria del Vestido.

Bs. As., 15/12/93

VISTO lo informado por el DEPARTAMENTO TRABAJO A DOMICILIO y lo actuado en el T.I. Nº 13.774/93, respecto a la fijación de las fechas de vacaciones para los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto Nº 23.854/46, faculta a las Asociaciones Patronales para

determinar los períodos dentro de los cuales los tomadores de trabajo a domicilio deberán gozar de las vacaciones.

Que siguiendo la práctica de años anteriores, la CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA, propuso la fecha de iniciación de las vacaciones para la Industria del Vestido; dejándose constancia que a la misma ha dado su conformidad el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO; la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la CAMARA DE INDUSTRIALES DE TEJIDO DE PUNTO Y ANEXOS.

Que resulta de necesidad considerar el régimen a que deberán ajustarse los pagos de salarios referidos a dichos períodos vacacionales.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE POLICIA DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Los tomadores de trabajo a domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio del país gozarán del período de descanso que establece el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O.) correspondiente al año 1993, en las fechas que se indican a continuación:

Del 24 de enero de 1994 al 6 de febrero de 1994 inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 24 de enero de 1994 al 13 de febrero de 1994 inclusive, para los trabajadores que gocen de VENTIUN (21) días de vacaciones.

Del 24 de enero de 1994 al 20 de febrero de 1994 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 24 de enero de 1994 al 27 de febrero de 1994 inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

Art. 2º — Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O.), tendrán la misma fecha de iniciación que los indicados en el artículo precedente.

Art. 3º — La retribución correspondiente al período de vacaciones a los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondiente debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio. En caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Apliación.

Art. 4º — Los empleadores comprendidos en la presente Disposición deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior del comienzo de los períodos de descanso correspondientes, rigiendo lo dispuesto por esta sola y única vez, debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio.

En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — Los dadores de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta tres (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1º, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3º de acuerdo a lo normado en el mismo.

Art. 6º — Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 7º — Las modificaciones de las fechas establecidas en la presente Disposición que sean solicitadas por empresas y/o asociaciones patronales interesadas del ámbito de la CAPITAL FEDERAL serán consideradas resueltas por la DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Art. 8º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, remítase copia autenticada a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (Departamento Publicaciones y Biblioteca) y vuelva al Departamento Trabajo a Domicilio, a los fines pertinentes y archivo en el mismo. — Guillermo Alonso Navone.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Convócase al personal de planta permanente de la Administración Pública Nacional, provincial y municipal a la selección para la cobertura de cargos vacantes de la Secretaría de la Tercera Edad del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargos de Dirección (Niveles A y B)

Cargos profesionales (Nivel B)

Cargos de Coordinador (Nivel C)

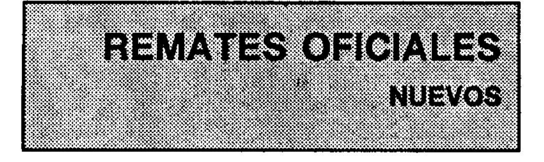
Cargos Administrativos (Nivel C, D y E)

Cargos de Empleados de Servicios (Nivel F)

La ficha de inscripción y los requisitos específicos de los cargos podrán solicitarse en la Secretaría de la Tercera Edad del Ministerio de Salud y Acción Social, Avenida 9 de Julio 1925, Piso 15, en el horario de 9 a 13 de lunes a viernes.

La presentación de los antecedentes requeridos podrá realizarse en el lugar y horario indicados desde el 23 de diciembre de 1993 hasta el 5 de enero de 1994.

e. 28/12 Nº 5782 v. 28/12/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 187

Supermercado: Avda. Rivadavia 4905 - Cap. Fed. Base de Venta: $ 8.153.311.- (25 % efectivo - 75 % Tiphogar)

LICITACION Nº 191

Supermercado: Vicente López - Avda. Maipú 1736 Base de Venta: $ 11.833.000.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 43

Supermercado: Teodoro García 2409/19 Base de Venta: $ 6.082.110.- (27,50 % efectivo - 72,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 188

Depósito: Bartolomé Mitre 2951 - Munro - V. López Base de Venta: $ 12.900.000.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas al 30-12-93 a las 12,00 hs. en el 3er piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 29-12-93 a las 15,00 hs. en el 6to. piso de Esmeralda 660.

Forma de Pago: En el lugar y acto de apertura el comprador podrá integrar como reserva de compra lo estipulado para cada una de las Licitaciones, en efectivo o cheque certificado más Comisión del 3,5 % e IVA, dentro de las 48 horas. El resto dentro de los 30 días en TIPHOGAR.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o Tiphogar.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires,** Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero,** Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 902-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

e. 28/12 Nº 5783 v. 29/12/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5515 I (13/12/93). Ref.: Casa Dias S.A.C. (Casa de Cambio - Nro. 514). Revocatoria de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto revocar la autorización otorgada a Casa Dias S.A.C. para actuar como Casa de Cambio, con domicilio en la calle Sarmiento 399 de esta Capital y cancelar su inscripción en el respectivo Registro bajo el Nro. 514.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5516 I (13/12/93). Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en el día de la fecha, el Banco Finansur S. A. comienza a realizar operaciones en moneda extranjera en la Categoría "B".

e. 28/12 Nº 5784 v. 28/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma RIESKIL Sociedad Anónima, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2397 Expediente Nº 33.848/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con al artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/12/93 Nº 5785 v. 3/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GREGORIO RUIZ ESQUIDE ESPINOSA —D.N.I. Nº 418.910 o Nº 92.762.134— y JULIAN ECHAVARRI ELORZA —D.N.I. Nº 92.460.791—, para que comparezcan, en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2533, expte. Nº 33.832/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/12 Nº 5786 v. 3/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FRUTICOLA SALTEÑA S.A.A.I.C.F. e I., inscripta bajo el Nº 3059, folio 397, libro 67, tomo "A" de Estatutos Nacionales de fecha 27.07.69, y al Señor ANTONIO PEREZ ORTIZ, argentino, casado, C.I. Nº 2.768.580 - Pol. Fed. y a la Sra. ANTONIA ORTIZ DE PEREZ, española, viuda, C.I. Nº 3.405.829 - Pol. Fed., para que comparezcan en el Departamento de Sumario de Cambio, Sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2122, Expediente Nº 34.281/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/12/93 Nº 5787 v. 3/1/94

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 42/93

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1993

VISTO:

la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el primer período del año 1994, y

CONSIDERANDO:

El informe de la Tesorería sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El mantenimiento de todas las disposiciones que permiten mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo siempre a su optimización.

El análisis ponderado de las últimas gestiones de cobranza y el mantenimiento de las previsiones presupuestarias para un Boletín de aparición bimestral.

El informe de la Tesorería que permite observar un paulatino corrimiento en la estructura de gastos del Consejo, que se corresponde con el deslizamiento producido en los precios de los distintos insumos y servicios que componen la estructura global de gastos operativos, haciendo mención al aumento producido en las tarifas de los servicios públicos, algunos de ellos actualmente privatizados, cuyos incrementos significan fuertes aumentos en la gestión operativa institucional.

La continuidad en la política oportunamente trazada por el Consejo de recomponer la incidencia histórica de los derechos matriculares en la estructura global de gastos, tendiendo siempre a una recomposición que permita en un futuro volver a la financiación global mediante

dichos ingresos, conforme se expresara en la actualización del derecho de matrícula correspondiente al tercer trimestre del año 1992.

La necesidad de mantener un derecho de matrícula que refleje el comportamiento de las distintas variables económicas, evitando desactualizaciones que puedan redundar en una reducción de los servicios brindados a los matriculados o en una disminución de la calidad servicial y que, en un momento determinado, puedan obligar a una brusca actualización del valor del derecho de matrícula.

La propuesta de la Mesa Directiva de fijar un derecho de matrícula que si bien está por debajo de los deslizamientos reflejados por el comportamiento de las variables económicas en los últimos dos años, acompañe dicho comportamiento, con lapsos de vigencia de carácter trimestral, con vencimiento al 10 de enero de 1994 y con un valor de Pesos treinta, manteniendo idéntico criterio al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular de las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargos.

Por todo ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1) Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1.1) y 1.2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pago que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

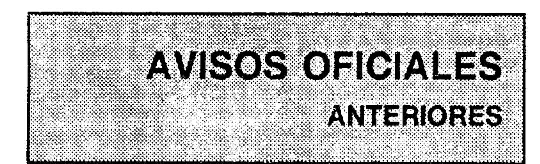
Artículo 2) Fijar en la suma de Pesos treinta ($ 30) el derecho de matrícula correspondiente al primer trimestre del año 1994.

Artículo 3) Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el primer trimestre del año 1994, igual a la mitad del establecido en el Art. 2) de la presente Resolución.

Artículo 4) Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2) y 3) de la presente Resolución, el 10 de enero de 1994, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10 %) y la actualización establecida en el Artículo 1) inciso 1.5 del Reglamento de Derecho de Matrícula.

Artículo 5) Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos valores para su cobranza. — José D. ANTONUCCI - Ingeniero Civil - Secretario. — Julio G. BUSTAMANTE - Ingeniero Civil - Presidente.

e. 28/12 Nº 71.523 v. 28/12/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 000032/93

Bs. As., 24/11/93

VISTO, el Documento elaborado por la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos proponiendo "BASES NORMATIVAS PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS A LOS VISITANTES A LAS AREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA DE LA LEY Nº 22.351" y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de referencia se establecen los lineamientos generales sobre la prestación de servicios a los visitantes dentro de las áreas protegidas del sistema de la Ley Nº 22.351.

Que su principal objetivo tiende a propender la educación acerca de la naturaleza y consecuentemente su goce.

Que en tal sentido y dentro de este marco, las prestaciones de servicios que se desarrollen por cuenta de particulares, deberán ajustarse a los criterios generales y particulares de educación conservacionista que fijará para cada área esta Administración.

Que el H. Directorio en su reunión del día de la fecha, Acta Nº 9, Punto 7º, VARIOS, inciso d) ha resuelto aprobar el documento en cuestión como así también hacer público sus alcances.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos a) y f) de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — APRUEBASE el Documento que establece las "BASES NORMATIVAS PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS A LOS VISITANTES DE LAS AREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA DE LA LEY Nº 22.351", que, como Anexo I, pasa a formar parte de la presente.

Art. 2º — DESE AL BOLETIN INFORMATIVO, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (3) días. Comuníquese a todas las Intendencias y Delegaciones Técnicas Regionales, como así también a las principales Dependencias de esta Administración a los fines de su competencia y al efecto de exhibir en cartelera el documento aprobado. Hecho, y con las debidas constancias, gírese a la Dirección de Recursos Recreacionales y Productivos. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio. — FRANCISCO G. MONPELAT, Vicepresidente del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vocal del Directorio.

BASES NORMATIVAS PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS A LOS VISITANTES DE LAS AREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA DE LA LEY 22.351

Las prestaciones de servicios a los visitantes a las áreas protegidas del sistema de la Ley 22.351, tienen como objeto propender a la educación acerca de la naturaleza y, en consecuencia subsidiaria, su goce. Todo ello se hará sin desmedro de las acciones necesarias para evitar el daño que pueda causar al medio la visita, y por ello deba ser limitado en algún grado, propendiendo a lograr un equilibrio entre las exigencias de conservación del medio natural protegido y las actividades que desarrollen los visitantes.

Las prestaciones se harán, en primera instancia, por cuenta de particulares, a través de concesiones, permisos y habilitaciones según corresponda, pudiendo categorizarse las que se desarrollen bajo un régimen de fomento, de aquéllas otras que por su ecuación económica no requieran de regímenes especiales. Sólo en casos excepcionales las prestaciones imprescindibles serán realizadas por la propia Administración cuando no hubiere o no pudiere haber prestadores particulares.

Toda prestación ser hará de acuerdo a los criterios generales y particulares de educación conservacionista que desarrolle para cada área la Administración, y todos los servicios que se planteen serán en tanto en cuanto se subordinen al plan educativo e interpretativo de cada área protegida, que se encuentra desarrollado en el Plan Maestro específico o en su defecto en documentación rectora general o de gestión para cada área protegida.

La Administración propende tratar a cada uno de sus visitantes en forma de persona individual y singular, con iguales derechos, tratando de ofertar la máxima cantidad y calidad de servicios para atender la diversidad de intereses y necesidades. Lo hará evitando el hacinamiento, el servicio despersonalizado masivo y la falta de consideración a las necesidades superiores de la persona, de modo que la visita se convierta en una experiencia memorable. De ningún modo se adoptarán proyectos que, por su modo de ejecución impliquen desconocer estos lineamientos. Asimismo, toda ecuación económica debe subordinarse y no subvertir estos preceptos. En este sentido actuará en su carácter de organismo fiscalizador y en defensa del consumidor.

Las bases de la relación económica con los particulares se ajustarán a lo que resulte de los actos licitatorios **de mejor oferta económica del mejor proyecto.** Toda oferta económica debe estar acompañada o precedida de un proyecto donde claramente se demuestren los beneficios educativos generales o interpretativos de la naturaleza del área protegida, y de qué manera contribuye a la política educativa para esa área. La Administración ponderará el proyecto económico **dando prioridad a los aspectos de calidad de los servicios** sobre el de monto total a recaudar.

Toda concesión, permiso, o habilitación deberá demostrar la factibilidad económica de su proyecto y la Administración se reservará la capacidad de verificar administrativamente el cumplimiento de la ecuación proyectada dentro de la razonabilidad propia de cualquier emprendimiento comercial cuyo riesgo corre exclusivamente por cuenta del particular interviniente.

En los casos que la Administración considere que ciertas prestaciones son convenientes para el uso del área protegida, podrá otorgar excepciones o subsidios para lograr sus objetivos, siempre y cuando éstos sean acotados a situaciones puntuales y se verifiquen en forma de obras o bienes perdurables que pasarán a ser de propiedad de la Administración luego de finalizado el tiempo de concesión, permiso o habilitación.

La Administración propiciará proyectos de diferente escala o magnitud económica, de modo tal que se ofrezcan servicios de diferente grado de onerosidad a los visitantes, fomentando la competencia entre prestadores, todo ello de modo tal que no se deteriore la calidad del servicio en cuanto a los objetivos centrales educativos de la visita.

La Administración evaluará los proyectos que propongan los oferentes según las normas propias de calidad ambiental, especialmente cuando correspondan aspectos que requieran de tratamiento de efluentes cloacales o de residuos sólidos, reducción de contaminación hídrica con productos derivados del petróleo, control de las densidades de uso de los visitantes y los procedimientos de mitigación de los impactos producidos por los visitantes en los circuitos.

La Administración requerirá a sus prestadores información estadística fidedigna cualicuantitativa acerca de los servicios ofrecidos a los visitantes, así como del monitoreo ambiental de los mismos.

BUENOS AIRES, 24 de noviembre de 1993.

e. 27/12 Nº 5780 v. 29/12/93

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

SECRETARIA GENERAL

Nº 2535 "R"/993 Letra: R

Disposición Pers. BB9 Nº 772-J/993

Bs. As., 8/11/93

OBJETO: MOTIVO SUMARIO ADMINISTRATIVO Nº 07 "R"/991, del registro de esta Secretaría, caratulado: "CICCSG-(13.627) M. R.: 952-147-2 CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, AV/SU CONDUCTA" (ART. 150 del Código Procesal Penal de la Nación).

EL PREFECTO NACIONAL
NAVAL
DISPONE:

Artículo 1º — Dar de Baja en calidad de cesantía al CICCSG-(13.627) M. R.: 952147-2 CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, con fecha de la presente Disposición, de conformidad con lo establecido en los Artículos 63, inciso e) y 71, inciso d) de la Ley 18.398 y 50.205, inciso a) de la Reglamentación del Personal, por "hacer abandono del servicio, por un lapso superior a las setenta y dos (72) horas, sin causa justificada, y fugarse del Organismo destinado a su permanencia" (Artículo 50.204 y 50.206, inciso d), apartado 39 y 40 de la mencionada Reglamentación).

Art. 2º — Por la Dirección del Personal tómese nota y efectúense las comunicaciones correspondientes a la Secretaría General, debiendo notificar al causante de lo resuelto precedentemente y lo establecido en el Capítulo VII - partes pertinentes - del Manual de Revistas y Pagos. En el orden patrimonial deberá intimarse de modo fehaciente al CI RODRIGUEZ, a la devolución del armamento reglamentario y sus accesorios, formulando cargo por lo que no devolviere, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en el delito previsto y penado por el Artículo 173, inciso 2º del Código Penal; con relación a las prendas de equipo provistas se requerirá su reintegro, confeccionándose de corresponder los respectivos Vales de Cargos, que serán efectivizados sobre los haberes devengados y no percibidos por el causante. Cumplido, gírese a la Dirección de Administración a los fines de su competencia. Fecho, con constancias, vuelva. Firmado: FORTUNATO CESAR BENASULIN - Prefecto General - Director del Personal. — Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

e. 23/12 Nº 5734 v. 29/12/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Sr. CELEM DARJUCH para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5, oficina 510 de 10 a 15 hs. Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1659, Expediente Nº 23608/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 24/12 Nº 5749 v. 30/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE MARIA CARNE, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2525, expediente Nº 8194/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/12 Nº 5750 v. 30/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARCELO H. DONNET, D.N.I. Nº 4.983.546, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2518, expediente Nº 40.365/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/12 Nº 5751 v. 30/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor UNIVERSO BOHIGAS GRANELL o GRANEL, para que comparezca, en Sumarios de Cambio,

sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2519, expediente Nº 58.564/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/12 Nº 5752 v. 30/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARIO R. QUIROGA, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, ofician 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2527, expediente Nº 25.005/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/12 Nº 5753 v. 30/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma VANARI S.A. —inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7.12.71 con el Nº 4111 del Libro 93, Tomo A de Sociedades Anónimas—, al señor CESAR ALFREDO CROCITTA —L.E. Nº 4.543.089— y a la señora ALICIA MARTA GARRIDO —L.C. Nº 5.923.387—, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2528, expediente Nº 23.629/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/12 Nº 5754 v. 30/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COMERCIAL BUENOS AIRES S.R.L. (actualmente COMERCIAL BUENOS AIRES S.A.) —inscripta en el R.P.C. bajo el Nº 3503 del libro 77 de S.R.L. el 23.10.80; a los señores ROBERTO OSCAR SEGESSO —D.N.I. Nº 8.076.803— y LUIS ALEJANDRO VIEYRA —L.E. Nº 4.532.803— y a la señora LILIANA NOEMI CONTI —C.I. Nº 6.457.973—, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2526, expediente Nº 12.634/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/12 Nº 5755 v. 30/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FOSSATI Enrique José (C.I.P.F. Nº 5.433.831) y LACAZE Rubén Abel (C.I. Nº 9.704.014), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1626 Expediente Nº 102.022/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/12 Nº 5756 v. 30/12/93

SECRETARIA DE INGREOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 14/12/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE SUSTITUTO DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	C.U.I.T.	DTO. BALCARCE
LABISTE, Enrique	20-05206308-7	BALCARCE
BONAFINA Y COLAVITA	30-62344034-2	BALCARCE

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Fdo. Cont. Púb. JUAN CARLOS SANSINENA, Jefe Región Mar del Plata (Sust.).

e. 27/12 Nº 5774 v. 31/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 14/12/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE SUSTITUTO DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	C.U.I.T.	DTO. AZUL
ARIAS, Sebastián Victorino	20-05160695-8	AZUL
JAMES, Roberto Harvey	20-05351269-1	AZUL
GAITAN, Juan Adolfo	20-05370279-2	AZUL
MIVARELLI, Francisco Américo	20-05379642-8	AZUL
IBARRA, Gerardo Luis Ramón	20-05645209-6	AZUL
FROMENT, Alberto Emilio	20-11507610-9	AZUL
VIGNAU, Carlos Gustavo	20-14591302-1	AZUL
ETCHEPARE, Roberto Daniel	20-16168743-0	AZUL
SEOANE, Ciriaca Mercedes C. de	27-00551169-6	AZUL
IRIART, María	27-03846423-5	AZUL

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Fdo. VICTOR FELIX FRATTINI a/c. Región Mar del Plata.

e. 27/12 Nº 5775 v. 31/12/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Mar del Plata, 14/12/93

La Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social invita por este medio, por CINCO DIAS, a los empleadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/89 a designar representantes para la conformación de la Comisión paritaria respectiva por el sector empresario. En la misma se tratarán las condiciones laborales y salariales de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los balnearios, natatorios, lugares públicos donde existan zonas de baño del Partido de General Pueyrredón (Guardavidas, carperos, ducheros, casilleros, lavanderos, serenos, calderistas, cadetes, etc.). De no mediar comunicación se procederá a la designación de oficio.

e. 23/12 Nº 71.018 v. 29/12/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 17/12/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

BENITEZ, Edmundo Félix
INSAURRALDE, Jorge Antonio
MORA, Ramón Nicolás Miguel
PALACIOS, Jaime Américo
MONICCI, Eduardo Horacio
POMBO, Carlos Alberto

e. 23/12/93 Nº 5740 v. 5/1/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Disposición Nº 171/93

Bs. As., 21/12/93

VISTO la necesidad de continuar adecuando las explotaciones en el marco de la política comercial fijada por la Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto, debe completarse el proceso de conversión de los permisos precarios, con la suscripción de contratos de agencias en los que se asuman derechos y obligaciones equitativos para ambas partes, atento la sistematización emprendida por Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Que para ello es necesario realizar una nueva convocatoria ente los permisionarios precarios que se presenten a tal fin y cumplan con los requisitos que se les exijan.

Que en tal sentido han tomado debida intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia Comercial de Juego, la Subgerencia de Permisionarios y el Departamento Permisionarios.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas a la suscripta por el Decreto Nro. 590/90 y la Resolución Nro. 347/92.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
DISPONE:

Artículo 1º — APRUEBASE la nueva convocatoria para la transformación en Agentes Oficiales de los actuales permisionarios precarios.

Art. 2º — Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Sra. Presidente del Directorio de Lotería Nacional Sociedad del Estado y diligenciadas a través de la Sub-Gerencia de Permisionarios (departamento Permisionarios), dentro del horario de atención al público que rigen para esta Sociedad y hasta el 31/01/94, indefectiblemente.

Art. 3º — Los interesados deberán presentar la documentación que se detalla en la solicitud que corre agregada como Anexo I, el que pasa a formar parte de la presente. La comprobación de falseamiento de cualquiera de los datos suministrados en la misma, configurará causal de revocación de los permisos precarios.

Art. 4º — La solicitud en el caso de tratarse de permisionarios precarios unipersonales, deberá ser presentada y suscripta por su titular. En el caso de sociedades la misma será suscripta por la totalidad de sus integrantes. Las firmas en ambos supuestos, será legalizada por Escribano Público, al igual que toda fotocopia que se presente.

Art. 5º — Juntamente con la presentación del la documentación requerida, los interesados acompañarán comprobante de pago del arancel que se determine a tal efecto. Para el caso de no resultar aceptado se restituirá esta suma dentro de los diez (10) días hábiles de la denegatoria.

Art. 6º — La aceptación de la solicitud importa la extinción de todas las obligaciones preexistentes, declarando las partes que ninguna subsiste y que renuncian a toda acción por causa anterior. Consecuentemente se inicia una nueva relación como agente oficial.

Art. 7º — Por la Secretaría General (Despacho) regístrese dése la más amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día y, efectúense las comunicaciones que corresponda. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

ANEXO I

SOLICITUD DE SELECCION

SEÑORA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO:

El que suscribe documento de identidad Nro. titular de los permisos precarios de Lotería Nro. Prode Nro. y la Quiniela Nro. , teniendo en cuenta que, la Lotería Nacional Sociedad del Estado efectúa una nueva convocatoria entre los permisionarios precarios para convertirlos en agentes oficiales con contrato a término, solicita a la Sra. Presidente considerar esta solicitud, a cuyo fin:

1) Declaro conocer y aceptar la Disposición nro. /93 de esa Sociedad del Estado, la que forma parte de la presente solicitud.

2) La documentación que se presenta es la que a continuación se detalla:

— Fotocopia legalizada del Contrato de Locación o Título de Propiedad del local donde desarrollo mis actividades.

— Tres (3) fotos de dicho local (frente-lateral-interior).

— Declaración Jurada del cumplimiento de las obligaciones previsionales impositivas y municipales.

— Certificado de antecedentes policiales.

— Declaración Jurada Patrimonial, certificada por Contador Público Nacional y la firma del mismo avalada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

— Certificado de dominio del bien inmueble presentádo como garantía y certificado de inhibiciones de su titular.

— Valuación fiscal del inmueble presentado como garantía.

Asimismo declaro bajo juramento que la garantía presentada es propia y/o de avalista y el/los inmueble/s declarado/s no se encuentra/n afectado/s como bien de familia.

Sin otro particular, saludo atentamente a la Sra. Presidente.

FIRMA

DOMICILIO COMERCIAL
DOMICILIO PARTICULAR
T. E. COMERCIAL T. E. PARTICULAR

e. 27/12 Nº 5781 v. 29/12/93

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 236/93

Bs. As., 5/10/93

VISTO la Resolución Nº 624/92, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se aprueba el Contrato tipo a suscribir con los Agentes Operadores de LOTO BINGO y se faculta a esta Sociedad del Estado a dictar toda la normativa referente a la actividad de las Salas de Juego.

Que la SUBGERENCIA DE CONTRALOR DE JUEGOS señala la conveniencia de dictar un régimen de penalidades que regule la explotación desarrollada en las Salas de LOTO BINGO.

Que por ello resulta necesario el dictado de la normativa que establezca en formar puntual las sanciones a que serán acreedores los aludidos Agentes Operadores.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme las facultades establecidas en el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS AGENTES OPERADORES DE SALAS DE LOTO BINGO", el que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la SUBGERENCIA DE CONTRALOR DE JUEGOS notifíquese a todas las GERENCIAS y a los AGENTES OPERADORES DE LOTO BINGO. Oportunamente, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

ANEXO I

REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS AGENTES OPERADORES DE SALAS DE LOTO BINGO

ARTICULO 1º.- Las faltas se considerarán según su carácter en leves, graves y gravísimas.

ARTICULO 2º.- La tipificación de las conductas, efectuada en los artículos posteriores deberá ser considerada enunciativa.

ARTICULO 3º.- Serán consideradas faltas leves, siempre que de su comisión no surgieren otras consecuencias:

a) No poseer un juego de recambio de bolillas.

b) No poseer un Libro de Quejas a disposición de los participantes.

c) La no tenencia en la Sala de la autorización y el permiso de apertura otorgado por la autoridad de aplicación.

d) La falta de un "cartón", del cual se haya abonado premio, adjunto a la correspondiente planilla.

e) La no exhibición de los cartones premiados, cuya numeración figure en la respectiva planilla.

f) El incumplimiento de mantener actualizada la información sobre la nómina de personal.

g) No someter a la aprobación de LOTERIA NACIONAL S. E. el horario de apertura y cierre de las Salas.

h) Continuar vendiendo cartones una vez que se empiezan a vocear los números.

ARTICULO 4º.- Serán consideradas faltas graves, siempre que de su comisión no surgieren otras consecuencias:

a) La realización de modificaciones que requieren la autorización previa de LOTERIA NACIONAL S. E..

b) El incumplimiento de los horarios autorizados.

c) La venta de cartones no correlativos o de distintas series, salvo en los supuestos autorizados por el Reglamento del Juego.

d) La celebración de una partida o sorteo sin el reflejo previo de las formalidades exigibles o con omisión o inexactitud de los datos necesarios.

e) La falta de colaboración debida a los agentes de LOTERIA NACIONAL S. E. cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización.

f) La realización de publicidad no autorizada.

g) La falta de visibilidad por parte de los participantes de los paneles y de las bolillas en pantallas o monitores.

h) La coexistencia de dos faltas leves, o su reincidencia en un período de SEIS (6) meses contados a partir de la primera de ellas.

ARTICULO 5º.- Serán consideradas faltas gravísimas, siempre que por su comisión no correspondiere declarar la rescisión:

a) La declaración ante los participantes de un número de cartones inferior o superior al que realmente se haya vendido, siempre que no se rectifique públicamente la información errónea antes de comenzar el sorteo.

b) La concesión de préstamos a los participantes, en cualquier forma que estos se efectúen.

c) El empleo de cartones no expedidos por LOTERIA NACIONAL S.E. o ya utilizados en partidas anteriores.

d) La venta de cartones a un precio superior al valor nominal de los mismos.

e) La coacción sobre los participantes o la intimidación sobre los mismos en caso de protesta o reclamación.

f) La inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad de la Sala, a excepción de las que sean de específica supervisión de otros organismos.

g) La participación en el juego —en calidad de jugadores—, de los miembros de la Autorizada o terceros contratantes.

h) Negarse a pagar los premios.

i) La reincidencia de más de dos infracciones leves o la coexistencia de dos graves, siempre que se produjere en un lapso de SEIS (6) meses contados a partir de producida la primera.

ARTICULO 6º.- Los Agentes Operadores que por sí o por sus representantes o dependientes cometieren alguna de las faltas indicadas en el Artículo 3º serán sancionados con multa equivalente al valor de UNO (1) a QUINIENTOS (500) cartones del mayor valor autorizado. Ello sin perjuicio de ingresar el importe del premio correspondiente a que hace referencia el Artículo 3º inciso d).

ARTICULO 7º.- Los Agentes Operadores que por sí o por sus representantes o dependientes cometieren alguna de las faltas indicadas en el Artículo 4º serán sancionados con multa equivalente de UNO (1) a UN MIL (1.000) cartones del mayor valor autorizado.

ARTICULO 8º.- Los Agentes Operadores que por sí o por sus representantes o dependientes cometieren alguna de las faltas indicadas en el Artículo 5º serán sancionados con multa equivalente de UNO (1) a CINCO MIL (5.000) cartones del mayor valor autorizado.

ARTICULO 9º.- Resultarán causales de rescisión culpable, por parte de los Agentes Operadores y sin perjuicio de las acciones resarcitorias que pudiere entablar LOTERIA NACIONAL S. E.:

1) La infracción a la Cláusula Séptima del Contrato de Agente Operador suscripto por las partes.

2) El incumplimiento de los programas de premios que establece LOTERIA NACIONAL S. E.

3) La utilización de cualquier elemento vinculado a la realización de los sorteos no autorizado por LOTERIA NACIONAL S. E.

4) El reemplazo de los cartones o tarjetas suministradas por LOTERIA NACIONAL S. E. como instrumentos de apuestas.

5) Cobrar las entradas o derecho de acceso a un precio distinto al autorizado por LOTERIA NACIONAL S. E.

6) No efectuar los pagos y/o depósitos a que está obligado por el Contrato de Agente Operador, en tiempo y forma.

7) Realizar cualquier ardid destinado a desviar las apuestas para generar un juego clandestino y/o paralelo, ello sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren.

8) La declaración de quiebra.

9) Ocultar y/o falsear en los formularios habilitados al efecto o en la contabilidad cualquier dato relacionado con la administración, manejo o explotación del juego de "LOTO FAMILIAR" o "LOTO DE SALON" o "LOTO BINGO".

10) Condena judicial por cualquier delito doloso relativo o no al juego.

11) La comisión de cualquiera de los hechos comprendidos en el Decreto-Ley Nº 6618/57.

12) Cualquier situación o acto o hecho que por su naturaleza revista tal gravedad que haga incompatible el ejercicio de la actividad para la que se lo faculta con el Contrato de Agente Operador y/o su relación con LOTERIA NACIONAL S. E.

ARTICULO 10.- Cuando el hecho imputado fuere de público y notorio conocimiento el Directorio de LOTERIA NACIONAL S. E. adoptará las medidas pertinentes, previo informe de la Gerencia de Fiscalización y la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 11.- Verificado que fuere alguna de las conductas punibles, se labrará un acta, encuadrando el caso en la presente Resolución, por medio del personal afectado al control. Esta será elevada a la Gerencia de Fiscalización la que dará vista al Agente Operador interesado, por el perentorio término de 48 horas. En el plazo otorgado éste deberá efectuar el descargo correspondiente ofreciendo la totalidad de la prueba que intentare hacer valer.

Producida la misma, con opinión fundada de la Gerencia de Fiscalización y previo dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos el Directorio suscribirá la resolución que considere corresponde.

ARTICULO 12.- El acta, cabeza de las actuaciones, deberá contener la mayor cantidad de datos posibles, debiendo constar en la misma las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se identificarán todas las personas intervinientes, incluyendo los datos personales de los testigos, si los hubiere. El instrumento será firmado por el funcionario de LOTERIA NACIONAL S. E. y por toda persona nombrada que se encontrare presente, dejándose constancia de quien o quienes se negaren a hacerlo.

ARTICULO 13.- La rescisión por culpa del Agente Operador no generará derecho a indemnización alguna a favor de éste, quien sí deberá responder por los daños y perjuicios que su actitud ocasione al patrimonio de LOTERIA NACIONAL S. E. o a su imagen pública. — Mercedes Ocampo de Alliati, presidente.

e. 27/12 Nº 5796 v. 29/12/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50